DNCP/DJ N°9240/18

Asunción, 24 de julio de 2018.

Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante referida al procedimiento Licitación Pública Nacional; "Adquisición de Sistema de Multas Electrónicas para la Municipalidad de Asunción" convocado por la Unidad de Contratación Uoc 1 Direccion de Adquisiciones; ID N° 314842.----------

La presente investigación preliminar surge a partir de la denuncia recibida en fecha 18 de julio de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 209; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

HECHOS: ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Por medio de esta denuncia, nos hacemos ECO a los cuestionamientos de la licitacion mencionada, debido a que se han dado lugar a las protestas de diferentes firmas, se ha vuelto a publicar el proceso de licitación.* ***Pero la MUNICIPALIDAD NO HA REFORMULADO EL PBC QUE ABIERTA Y GROSERAMENTE DIRECCIONA con sus requerimientos DE CALIFICACION, características propias y específicas del sistema de la marca Tableau representada por la empresa EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG).*** *Entendemos que la Convocante debe modificar las especificaciones técnicas de este llamado pues las mismas están circunscribiendo las ofertas a esta marca sin siquiera establecer suficientes márgenes o rangos de tolerancia en las diferentes características del bien que admitan otras marcas, a presentar las ofertas. Las especificaciones técnicas están direccionadas cuando solicitan* ***"Debe permitir crear visualizaciones de manera fácil y rápida con Tableau Data Extract," (en la pagina 20 y 21),*** *teniendo en cuenta que esta es una marca reconocida y representada por la* ***empresa EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA***

(EXCELSIS SACIG), con esas condiciones indicadas no permite que otras empresas que no sea la representante de tal marca pueda presentar ofertas. En consecuencia, creemos oportuno, en beneficio de la transparencia y para el cumplimiento de los principios de igualdad, libre concurrencia y economía que las EETT sean modificadas de tal manera a que puedan participar en este proceso oferentes que no necesariamente representen a las marcas en cuestión. ***EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG), es el único oferente que provee al estado el sistema de multa así como indica más abajo.***----------

14380	LLAMADO MOPC Nº 159/2016 LCO -ACTUALIZACION DE SOFTWARE PARA IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE MULTA ELECTRONICA PARA LA PATRULLA CAMINERA	698.500.000	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Ejecutado
283565	LLAMADO MOPC Nº 150/2014 LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE MULTAS ELECTRONICAS PARA LA DIRECCION DE LA PATRULLA CAMINERA - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA.	4.281.897.300	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Ejecutado

1. ***VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA*** *Entendemos, que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, existe más de un producto que, no coincidiendo exactamente con las EETT , podrán satisfacer las necesidades de* ***la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION*** *y que no podrán participar en este proceso. LAS Convocantes poseen la libertad de definir por sí mismas cuales son los bienes que satisfarán sus necesidades pero esta libertad no puede extenderse al colmo de permitir a la Convocante direccionar sus llamados a marcas específicas innecesariamente. En todo caso, tendrían que apelar a un llamado vía excepción por exclusividad de representación lo cual les expondrá a tener que justificar por qué otros bienes no pueden cumplir con la finalidad perseguida. El PBC se encuentra diseñado para ocultar la real intención de la Convocante de adquirir modelos y marcas específicas, que posee un representante exclusivo en nuestro país, estableciendo exigencias superfluas e injustificadas con el claro objetivo de que no se pueda presentar otra firma para ofertar. En estas condiciones, la* ***MUNICIPALIDAD DE ASUNCION****, debería realizar un llamado vía excepción, por exclusividad y adjudicar directamente el bien a la firma Excelsis , lo que le enfrenta a la dificultad de tener que justificar porqué otros sistemas no le servirían. 314380*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Duria
Director Jurídico - DNCP

LLAMADO MOPC Nº 159/2016 LCO -ACTUALIZACION DE SOFTWARE PARA IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE MULTA ELECTRONICA PARA LA PATRULLA CAMINERA 698.500.000 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Ejecutado 283565 LLAMADO MOPC Nº 150/2014 LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE MULTAS ELECTRONICAS PARA LA DIRECCION DE LA PATRULLA CAMINERA - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA. 4.281.897.300 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Ejecutado ***SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION,*** *solicitamos que la DNCP disponga la suspensión del procedimiento hasta tanto se modifiquen las condiciones denunciadas, por considerar que las mismas constituyen actos contrarios a las disposiciones de la Ley conforme ha sido ampliamente justificado en los párrafos precedentes, pudiendo provocarse con ello daños y perjuicios a nuestra firma y gastos innecesarios al Estado a través de la violación de los Principios de Libre Concurrencia y Economía. Tableau de la firma excelsis, a ellos está dirigido y proveyeron en el 2014 al MOPC (Sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 8976/18 de fecha 18 de julio de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **MUNICIPALIDAD DE ASUNCION**.— que informe y justifique lo referido en la denuncia, en una nota detallada dirigida a la Direccion Juridica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, adjuntando toda la documentacion que consideren pertinente; en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Atendiendo las manifestaciones realizadas en la denuncia supramencionada, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, de la denuncia transcripta se desprende que el denunciante cuestiona que la convocante supuestamente no ha reformulado las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia,

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

específicamente menciona que la convocante direcciona con sus requerimientos de calificación, características propias y especificas del sistema de la marca Tableau representada por la empresa *EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG)*, menciona que las especificaciones técnicas están direccionadas cuando solicitan *"Debe permitir crear visualizaciones de manera fácil y rápida con Tableau Data Extract.".*----------

Que, en el sistema de información de las contrataciones publicas se verifica que efectivamente en el pliego de bases y condiciones –inicialmente se solicitó- requisitos mencionados por el denunciante, tal y como se puede cerificar en la imagen mas abajo.----------

Software de Inteligencia de Negocios	**El Software deberá:** **Debe permitir crear visualizaciones de manera fácil y rápida con cualquier conjunto de datos provenientes de las siguientes fuentes:** • ActianVectorwise (Solo para Windows). • Amazon Redshift • Amazon ElasticMapReduce • ClouderaHadoopHive and Impala • DataStax (Solo para Windows) • EXASOL 4.2 o posterior (Solo para Windows) • Firebird • Google Analytics • Google BigQuery • HortonworksHadoopHive • HP Vertica • IBM DB2 • IBM Netezza (Solo para Windows) • MapR (Solo para Windows) • Microsoft Access (Solo para Windows) • Microsoft Excel • Microsoft PowerPivot (Solo para Windows) • Microsoft SQL Server • Microsoft SQL Server Analysis Services (Solo para Windows) • Microsoft SQL Server PDW • Microsoft Windows Azure Marketplace DataMarket • MySQL • OData • Oracle Databases

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

- Oracle HyperionEssbase (Solo para Windows)
- ParAccelAnalyticsDatabase*
- PivotalGreenplum
- PostgreSQL
- Progress OpenEdge (Solo para Windows)
- Salesforce.com, incluso Force.com y Database.com
- SAP HANA (Solo para Windows)
- SAP NetWeaver Business Warehouse (Solo para Windows)
- SAP Sybase IQ (Solo para Windows)
- Splunk Enterprise (Solo para Windows)
- Tableau Data Extract
- Teradata V2
- TeradataAster Data nCluster
- Teradata OLAP Connector (Solo para Windows)
- Ficheros de texto, valores separados por comas (.csv)
- Bases de datos y aplicaciones compatibles con ODBC 3.0
- Cientos de datos web con Web Data Connector
  - Desde la interface de diseño se debe poder conectarse al Server para subir ficheros y realizar un análisis vía web.
  - Debe permitir crear ficheros empaquetados (con datos) que luego pueden ser analizados en modo lectura.
  - Debe soportar entornos de virtualización como VMWare | Citrix | Hyper-V | Parallels
- Debe soportar multilenguaje, estar habilitado para Unicode y ser compatibles con datos almacenados en cualquier idioma.
- La interfaz de usuario y la documentación complementaria debe encontrarse mínimamente en los lenguajes inglés, español y portugués (Brasil)
- Se debería poder trabajar con datos sin conexión o incorporar datos en memoria, el motor debe permitir extraer los datos para realizar un análisis ad hoc de datos masivos, en cuestión de segundos.
- La solución debe permitir el diseño de dashboards eficaces e interactivos
- La solución debe permitir compartir los análisis en ambiente controlado y asegurado.
- La solución debe permitir combinar datos de diferentes fuentes de manera sencilla.
- La solución debe permitir relacionar análisis como historias que describen una solución a un problema identificado.
- La herramienta de diseño debe tener la capacidad de trabajar con cálculos, gráficos, dashboards y mapas.
- La herramienta de diseño debe tener la capacidad de trabajar con mapas de manera descriptiva identificando países, regiones y ciudades por sus nombres.
- La solución debe permitir compartir dashboards y datos.

Que, con relación a lo mencionado por el denunciante es necesario traer a colación la Resolución DNCP N° 2628/17 del 14 de agosto del 2017 *"POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INTELCAM CANADA S.A CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO ENEL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA DE MULTAS ELECTRONICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION. ID N° 314.842"*.----------

Que, cabe indicar que en la protesta mencionada se ha impugnado las especificaciones técnicas en la sección III características técnicas. Ítem 6 Inciso 6.3 Sistema Web- Software de inteligencia de negocios: Tableu- Data Extract, marca representada por la empresa EXCELSIS S.A COMERCIAL IND Y GANADERA, en tal sentido, la convocante al momento de contestar el traslado que le fuera corrido

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Díaz
Director Jurídico - DNCP

en su momento, se había allanado a las pretenciones del protestante, es decir que, la convocante mencionó que los puntos impugnados serían modificados por adenda, en consecuencia, esta Dirección Nacional en la resolución más arriba mencionada resolvió ordenar la modificación del pliego de bases y condiciones con la expresa mención a que una vez modificados seria levantado el estado de impuganacion que pesa sobre el llamado en cuestion.----------

Sobre el particular, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante ha remitido la **Adenda N°2 al Pliego de Bases y Condiciones de fecha 8 de setiembre del 2017**, a través de la cual ha modificado los puntos cuestionados en la denuncia, quedando redactado de la siguiente manera:----------

-Extracto de la Adenda N°2-

Software de Inteligencia de Negocios	**El Software deberá:**
	Debe permitir crear visualizaciones de manera fácil y rápida con cualquier conjunto de datos provenientes de las siguientes fuentes:
	Microsoft Access (Solo para Windows)
	Microsoft Excel
	Microsoft SQL Server

Lic. Fabiola Cristaldo
Directora General (I)

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

	La solución debería permitir conectarse a los datos en tiempo real o actualizar los datos locales según la frecuencia deseada.
	Se debería poder recibir alertas cuando no se establezcan las conexiones de datos.
	La herramienta debería permitir la integración de datos de la empresa
	La solución debería posibilitar la incorporación de dashboards al flujo de trabajo existente en la institución, en distintas aplicaciones con que se cuente.
	La solución debería poder conectarse a cualquier fuente de datos de manera segura.
	Debe permitir la publicación y compartir fuentes de datos actualizadas.
	Debe permitir trabajar con populares fuentes de datos empresariales como Hadoop, cubos, AWS, Google Analytics y otros.

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Así las cosas, cabe destacar que la Convocante ha subsanado los puntos cuestionados en la denuncia transcripta párrafos arriba, mediante la Adenda N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones -publicada en el SICP[1]-.----------

Finalmente es menester aclarar al denunciante que de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 2051/03 las adendas forman parte del Pliego de Bases y Condiciones.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho[2] que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente investigación, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. MARTHA BEATRIZ VERON — **Dirección Jurídica – DNCP**

ABG. LUIS A. GODOY DURIA — **Director Jurídico - DNCP**

[1] Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.-

[2] Art. 13 del Decreto N°7434/11, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta****…".-*